

Distrito Escolar Unificado de West Contra Costa

Norma de la Mesa Directiva

Acoso u hostigamiento basado en el sexo o género de una persona

BP 5145.7

Alumnos

La Mesa Directiva del Distrito Escolar Unificado West Contra Costa, a la que nos referiremos en lo sucesivo como Mesa Directiva, está comprometida a brindar un ambiente escolar seguro en el cual no se permite el acoso, el hostigamiento ni la discriminación. La Mesa Directiva prohíbe el acoso u hostigamiento en base al sexo o género de un individuo, ya sea de un alumno hacia otro alumno, de los empleados o de otro individuo mientras se encuentren en el establecimiento educacional, mientras se dirijan a la escuela o vengan de ella, mientras realicen actividades escolares dentro o fuera del establecimiento escolar, mientras se encuentren en un transporte del Distrito o mientras participen en un programa o actividad impartida por el Distrito (Norma de la Mesa Directiva 5131 - Conducta de los alumnos). La Mesa Directiva también prohíbe las conductas de represalia o acciones en contra de cualquier persona que someta una queja, testifique en un caso o que de otra manera participe en los procedimientos de queja del Distrito.

Acoso sexual bajo las normas del Distrito

De acuerdo a los reglamentos del Distrito, “Acoso sexual” se define como conductas sexuales indeseadas hacia otro individuo, peticiones no deseadas de favores sexuales y otras conductas visuales, verbales o físicas de naturaleza sexual hechas hacia otra persona del mismo sexo o del sexo opuesto en un establecimiento educacional, bajo cualquiera de las siguientes condiciones: (Código de Educación, 212.5; 5 CCR § 4916)

1. Someterse a una conducta determinada, explícitamente o implícitamente es usado como un acuerdo o una condición para el estado académico o progreso de un estudiante.
2. El hecho de que el alumno se someta o rechace una conducta es usado como base para tomar determinaciones académicas que afectan al alumno en cuestión.
3. La conducta tiene el propósito o produce el efecto de impactar negativamente el trabajo o el rendimiento académico del alumno, o crea un ambiente educacional de intimidación, hostil u ofensivo.
4. El hecho de que el alumno se someta o rechace una conducta es usada como base para tomar cualquier decisión que afecte a dicho alumno en relación a beneficios y servicios, reconocimientos, programas, o actividades disponibles en la institución educacional o a través de ella.

(cf. 0410 – No discriminación en actividades y programas del Distrito)

(cf. 5131 - Conducta)

(cf. 5131.2 – Acoso y hostigamiento)

(cf. 5137 – Ambiente escolar positivo)

(cf. 5145.3 – No discriminación, hostigamiento, intimidación ni acoso)

(cf. 5145.71 – Título IX Procedimientos de queja por acoso)

El acoso sexual también incluye el contacto físico no consensual y el acoso sexual cibernético, según lo define y prohíbe el Código Penal y el Código de Educación de California.

"Tocar sin consentimiento", como se define en la sección 243.4 del Código Penal, significa tocar partes íntimas de otra persona en contra de su voluntad. "Tocar" significa contacto físico directo o contacto a través de la ropa de cualquiera de las personas. "Parte íntima" significa órgano sexual, ano, ingle o glúteos de cualquier persona, o el pecho de una mujer.

El "acoso sexual cibernético", como se define en la sección 48900 (r) (2) (A) (iii) del Código de Educación, significa difundir electrónicamente o solicitar e incitar la difusión electrónica de una imagen o grabación sexualmente explícita por un estudiante o por el personal de la escuela, que cause que el estudiante tenga miedo de sufrir daños, o un efecto sustancialmente perjudicial en la salud física o mental de este, o en la capacidad del alumno de beneficiarse en el ambiente educacional.

Ejemplos de conductas que pueden constituir acoso sexual bajo el reglamento del Distrito, si estas no son deseadas, incluyen:

1. Cartas, notas, invitaciones, grafiti, bromas o comentarios sugestivos u obscenos; difamaciones epítetos; gestos sexuales; y exhibiciones de objetos, imágenes o caricaturas sexualmente sugestivas.
2. Manosear, tocar sexualmente, mirar lascivamente e impedir o bloquear el movimiento.
3. Conducta sexual que se consideraría una actividad delictual, incluyendo la agresión sexual y la explotación sexual.
4. Continuar expresando interés sexual después de informarle al individuo que esto es indeseable (la atracción recíproca, entre compañeros, no se considera acoso sexual).
5. Amenazar con retener las calificaciones obtenidas o merecidas o sugerir una recomendación de beca o una solicitud para la universidad será denegada, como condición para recibir favores sexuales.
6. Participar en un comportamiento sexual para controlar, influir o afectar las oportunidades educacionales, las calificaciones y / o el ambiente de aprendizaje de un alumno.
7. Ofrecer favores o beneficios educacionales, como calificaciones, evaluaciones, asignaciones y recomendaciones a cambio de favores sexuales.
8. Contactos sexuales inapropiados entre estudiantes que, incluso si son consensuales, contribuyen a un ambiente de estimulación sexual para otros alumnos que son testigos del comportamiento.
9. Cualquier conducta sexual o expresión de interés sexual de un adulto hacia un estudiante independientemente de la reciprocidad.

Acoso por motivos de género de acuerdo al reglamento del Distrito

El acoso basado en el género de un individuo es acoso sexual e incluye actos de agresión, intimidación u hostilidad verbal, no verbal o física, que se relacionan con el sexo, aunque no son necesariamente de naturaleza sexual. Las conductas prohibidas incluyen: acosar a un alumno por exhibir lo que se percibe

como una característica estereotipada de su sexo, o por no pertenecer a lo que estereotípicamente se conoce como sexo femenino o masculino.

"Género" significa la apariencia y el comportamiento relacionados con el sexo de una persona, estén o no asociados estereotípicamente con el sexo de la persona al nacer". (Código de Educación §210.7).

La "identificación con un género" se refiere a la identificación de un individuo con lo que se relaciona con la apariencia o comportamiento típico de un género, ya sea o no diferente con lo que tradicionalmente se asocia con la fisiología de la persona o el sexo que tiene al nacer.

La "expresión de acuerdo a un género" se refiere a las señales externas que uno usa para representar o comunicar su género a los demás, como el comportamiento, la ropa, los peinados, las actividades, la voz, los gestos o las características corporales.

“Transexual” es un término que describe a las personas cuya identificación con un género es diferente de la que tradicionalmente se asocia con su sexo al nacer. “Niño transexual” y “varón transexual” se refieren a un individuo que presenta el sexo femenino al nacer y que se identifica con el género masculino. “Niña transexual” y “mujer transexual” se refiere a un individuo que presenta el sexo masculino al nacer y que se identifica con el género femenino. Una persona puede expresar o afirmar su identificación con un género transexual de diversas formas, las cuales pueden incluir tratamientos o procedimientos médicos específicos, pero no siempre. Los tratamientos o procedimientos médicos no se consideran un requisito previo para que un individuo se reconozca como transexual.

"Sentido de no pertenencia a un género" se refiere a la expresión de acuerdo a un género, las características de un género o la identidad con un género de una persona que no se ajusta a los estereotipos que se asocian con dicho género que "típicamente" se asocian con el sexo presentado al nacer, como los niños "femeninos", las niñas "masculinas" y los que son percibidos como hermafroditas. La orientación sexual no es lo mismo que la identificación con un género. No todos los jóvenes hermafroditas se identifican como homosexuales, lesbianas o bisexuales, y no todos los jóvenes homosexuales, lesbianas y bisexuales muestran características de no pertenencia a un género.

Ejemplos de conducta que pueden constituir acoso por motivos de género incluyen:

1. Hacer comentarios despectivos hacia un alumno o tener conductas agresivas hacia un individuo debido a que este muestra gestos o un estilo de vestimenta que se percibe como indicativo del otro sexo.
2. Hostilidad hacia un alumno porque participa en una actividad atlética en la que generalmente participan alumnos del otro sexo.
3. Intimidar a un estudiante para disuadirlo de que participe en actividades relacionadas con un área de estudio en particular debido a su género.
4. Uso de difamaciones específicas sobre un género, ya sean escritas o habladas.
5. Burlarse de un estudiante que desea participar en una actividad extracurricular porque en esa actividad usualmente participan alumnos del otro sexo.

Cualquier conducta que sea prohibida bajo este reglamento, ya sea acoso sexual o acoso por motivos de género, que ocurra fuera del establecimiento educacional o fuera de los programas o actividades relacionados o patrocinados por la escuela se considerará acoso sexual y transgrede las normas del Distrito, si tiene un efecto continuo o crea un ambiente escolar hostil para un alumno en particular. Además, cualquier conducta que cumpla con la definición de “acoso sexual” bajo el Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972 (Título IX), como se detalla a continuación, está prohibida por el reglamento del Distrito.

Acoso sexual de acuerdo al Título IX

Cierto acoso sexual prohibido por el reglamento del Distrito, como se describió anteriormente, también puede estar prohibido bajo el Título IX. De acuerdo al Título IX, el acoso sexual hacia un alumno significa una conducta relacionada con el sexo que concuerda al menos con una de las siguientes situaciones:

1. Un empleado que condiciona la provisión de ayuda, beneficio o servicio del Distrito solicitando que el alumno víctima participe en una conducta sexual no deseada.
2. Una conducta no deseada que una persona razonable considere como tan severa, omnipresente y objetivamente ofensiva que niegue a un alumno el acceso igualitario al programa o actividades educacionales del Distrito.
3. Agresión sexual, violencia al tener una cita con alguien, violencia doméstica o acoso según se define en 20 U.S.C. § 1092 o 34 U.S.C. § 12291.

"Agresión sexual" significa actos sexuales físicos deliberados o intencionales contra una persona sin consentimiento que pueden incluir: violación, violación y seducción, sodomía, actos lujuriosos y lascivos, cópula oral, penetración sexual, asalto sexual y agresión sexual, según se define en el Código de Educación Sección 48900 (n) y en el Código Penal Sección 261, 266c, 286, 288, 288a, 289 y 243.4.

“Violencia en una cita” significa violencia cometida por una persona que está o ha estado en una relación social de naturaleza romántica o íntima con la víctima. (34 U.S.C. § 12291 (a) (10).)

"Violencia doméstica" significa delitos graves o delitos menores de violencia cometidos por: un cónyuge actual o anterior o pareja íntima de la víctima, por una persona con quien la víctima comparte un hijo en común, por una persona que cohabita o ha cohabitado con la víctima como cónyuge o pareja íntima, por una persona que se encuentre en una situación similar a un cónyuge de la víctima según las leyes de violencia doméstica o familiar de la jurisdicción que recibe subvenciones monetarias, o por cualquier otra persona contra una víctima adulta o joven que esté protegida bajo las leyes de violencia doméstica o familiar. (Código de Ed., § 48900, subd. (n).)

“Acechar o seguir sigilosamente” significa participar en un curso de conductas dirigidas a una persona específica, las que causarían que una persona razonable: (A) tema por su seguridad o la seguridad de los demás; o (B) sufra considerablemente de angustia emocional. (34 U.S.C. § 12291 (a) (30).)

"Sin consentimiento" o "en contra de la voluntad de una persona" puede incluir: el uso de la fuerza, coacción, violencia, miedo a sufrir un daño inmediato o la incapacidad de una persona para consentir.

Denuncia de acusaciones de acoso sexual

A cualquier alumno que sienta que está siendo o que ha sido acosado mientras se encuentra en el establecimiento escolar, yendo a la escuela o viniendo de ella, mientras se encuentra en actividades escolares fuera y dentro del establecimiento, mientras se encuentra en un transporte escolar, o en un programa o actividad del Distrito, se le recomienda contactarse inmediatamente con un maestro o con cualquier empleado de la escuela.

Un empleado que reciba tal queja, o que se encuentre en conocimiento de tal tipo de incidentes, o que personalmente observe una posible conducta de acoso basado en el género de un individuo, debe reportarlo inmediatamente al Coordinador del título IX del Distrito o al director o subdirector de la escuela en que dicho incidente haya ocurrido. Una vez que se haya notificado, el Coordinador del Título IX, el director, el subdirector o la persona designada deberán tomar las medidas necesarias para tratar la queja o el informe de una manera que sea consistente con el reglamento administrativo correspondiente. También se ofrecerá el apoyo apropiado para el demandante o víctima después de recibir cualquier queja o reporte.

(cf. 1312.3 – Procedimiento reglamentario de queja)

(cf. 5141.4 – Reporte y prevención de abuso de niños)

(cf. 5145.71 - Título IX Procedimientos de queja por acoso sexual)

Notificación e instrucción relacionada con el reglamento del Distrito sobre acoso sexual

El Superintendente o su designado informará a los estudiantes y a los padres o tutores legales sobre el reglamento de acoso sexual del Distrito a través de notificaciones a los padres o tutores legales, publicando la notificación en la página de Internet del Distrito e incluyéndola en los manuales de los alumnos y del personal. El Distrito también creará un cartel que notifique a los alumnos sobre el reglamento de acoso sexual del Distrito y exhibirá el cartel en un lugar prominente y conspicuo en el edificio administrativo principal o en otra área donde se notifiquen las reglas, regulaciones, procedimientos y estándares de conducta del Distrito, también se exhibirán en cada baño y vestuario del establecimiento.

El superintendente o la persona designada se asegurará de que todos los alumnos del distrito reciban información sobre el acoso sexual, la cual sea apropiada de acuerdo a sus edades. Todo el personal del Distrito deberá estar en conocimiento del reglamento del Distrito que prohíbe el acoso sexual de los alumnos.

Procedimiento de queja

Quejas bajo el Título IX:

Si la presunta conducta se considera verdadera y cumple con la definición de acoso sexual bajo el Título IX, como se definió anteriormente, la queja o alegación (es) se investigará o resolverá de acuerdo con los procedimientos descritos en el Título IX y AR 5145.71 - Procedimientos de denuncia de acoso sexual del Título IX. Esta determinación estará a cargo del Coordinador del Título IX. Si una queja no alcanza el nivel de acoso sexual bajo el Título IX, posiblemente necesitará ser descartada formalmente en conformidad con el Título IX y AR 5145.71.

En relación a todas las demás quejas de acoso sexual y por motivos de género:

Si la presunta conducta, incluso si se considera verdadera, es de naturaleza sexual o se basa en el sexo o el género, pero no cumple con la definición de acoso sexual bajo las estipulaciones del Título IX, la queja o alegación se investigará o resolverá de otra manera en acuerdo con la ley y los procedimientos del Distrito especificados en AR 1312.3 - Procedimientos reglamentarios de quejas. Esta determinación la tomará el Coordinador del Título IX.

(cf. 1312.3 – Procedimiento reglamentario de queja)
(cf. 5145.71 – Título IX Procedimientos de queja por acoso sexual)

Medidas disciplinarias y medidas de otro tipo

Al finalizar una investigación de una queja de acoso sexual o por motivos de género, ya sea que la investigación siguiera los procedimientos de AR 1312.3 o de AR 5145.71, cualquier alumno que se encuentre involucrado en acoso sexual o de género en violación de este reglamento o de lo estipulado de acuerdo al Título IX estará sujeto a intervenciones las cuales pueden incurrir en medidas disciplinarias. Ejemplos de intervención incluyen consejería, orientación, educación sobre el impacto del acoso, ayuda para obtener un comportamiento positivo, que el caso sea analizado por equipo para éxito del alumno, transferencia a programas alternativos y negar la participación en actividades extracurriculares o curriculares u otros privilegios. Para los estudiantes de 4^{to} a 12^{do} grado, la acción disciplinaria puede incluir suspensión y/o expulsión, siempre que al imponer la disciplina se tomen en cuenta todas las circunstancias del incidente (s).

(cf. 5144 - Disciplina)
(cf. 5144.1 – Proceso debido de suspensión y expulsión)

Al completar una investigación relacionada con una queja de acoso sexual o por motivos de género, cualquier empleado que se encuentre involucrado en las acciones de acoso sexual o por motivos de género hacia cualquier estudiante estará sujeto a medidas disciplinarias, incluyendo el despido de acuerdo con la ley y según lo establecido en la negociación del acuerdo.

(cf. 4118 - Despido/Suspensión/Acción disciplinaria)
(cf. 4119.11/4219.11/4319.11 – Acoso sexual y basado en el género de un individuo)

El Distrito responderá al acoso sexual o en base al género incurrido fuera del establecimiento educacional si el acoso contribuye a un ambiente hostil en la escuela, representa una amenaza o peligro para la seguridad de los estudiantes o interrumpe sustancialmente las actividades escolares.

Manteniendo la confidencialidad de los archivos

El Superintendente o su designado mantendrá un registro de todos los casos de acoso sexual y por razón de género que se han reportado para permitir al Distrito monitorear, tratar y prevenir los comportamientos repetitivos de acoso en los establecimientos educacionales. Los requisitos adicionales para mantener los registros de las quejas bajo el Título IX se detallan en AR 5145.71 - Procedimientos de quejas de acoso sexual del Título IX.

(cf. 3580 – Archivos del distrito)
(cf. 5145.71 - Título IX Procedimientos de queja por acoso sexual)

Todas las quejas y alegaciones por acoso sexual o debido al género de un individuo deberán mantenerse confidencialmente excepto cuando sea necesario realizar una investigación o cuando se tengan que tomar acciones subsiguientes. (5 CCR § 4964).

Referencias legales:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

[200-262.4](#) Prohibición de discriminación en base al sexo

[48900](#) Motivos de suspensión o expulsión

[48900.2](#) Motivos adicionales de suspensión o expulsión; acoso sexual

[48904](#) Responsabilidad de los padres o tutores legales por malas conductas intencionales de sus pupilos

[48980](#) Notificación al principio del periodo

CÓDIGO CIVIL

[51.9](#) Responsabilidad por acoso sexual; relaciones comerciales, servicios y relaciones profesionales

[1714.1](#) Responsabilidad de los padres o tutores legales por malas conductas intencionales de un menor

CÓDIGO GUBERNAMENTAL

[12950.1](#) Entrenamiento relacionado con acoso sexual

CÓDIGO REGLAMENTARIO, TÍTULO 5

[4600-4687](#) Procedimiento reglamentario de queja

[4900-4965](#) No discriminación en programas de educación primaria y secundaria

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

1092 Definición de asalto sexual

1221 Aplicación de las leyes

1232g Ley de privacidad y derechos educacionales de la familia

1681-1688 Título IX de enmiendas educacionales del año 1972

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 34

12291 Definición de violencia en citas, violencia doméstica, y acechamiento o seguimiento sigiloso

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42

1983 Acción civil por privación de los derechos

[2000d-2000d-7](#) Título VI, Ley de derechos civiles de 1964

2000e-2000e-17 Título VII, Ley de derechos civiles de 1964 de acuerdo a las enmiendas

CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES, TÍTULO 34

[106.1-106.71](#) No discriminación en base al sexo en los programas educacionales

DECISIONES DE LA CORTE

Donovan en contra del Distrito Escolar Unificado de Poway, (2008) 167 Cal.App.4th 567
Flores en contra del Distrito Escolar Unificado de Morgan Hill, (2003, 9th Cir.) 324 F.3d 1130
en contra del Distrito Escolar Unificado de Jefferson, (2001, 9th Cir.) 208 F.3d 736
Davis en contra de la Mesa Directiva de Educación del Condado de Monroe, (1999) 526 U.S. 629
Gebser en contra del Distrito Escolar Independiente de Lago Vista, (1998) 524 U.S. 274
Oona representada por Kate S. en contra de McCaffrey, (1998, 9th Cir.) 143 F.3d 473
Doe en contra del Distrito Escolar de la Ciudad de Petaluma, (1995, 9th Cir.) 54 F.3d 1447

Recursos:

PUBLICACIONES CSBA

Proporcionando un ambiente seguro y sin discriminación para los alumnos transexuales y que no se sienten identificados con un género determinado, Reglamento resumido de 2014

Escuelas seguras: Estrategias de la Mesa Directiva de Educación para asegurar el éxito del alumnado, 2011

PUBLICACIONES DE LA OFICINA DE DERECHOS CIVILES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS

Preguntas y respuestas sobre conductas sexuales inapropiadas en el establecimiento, septiembre de 2017

Carta estimados colegas: Coordinadores de Título IX, abril de 2015

Carta estimados colegas: Violencia sexual, 4 de abril de 2011

Acoso sexual: No es académico, septiembre de 2008

Guía revisada de acoso sexual: Acoso de empleados escolares o alumnos hacia otros alumnos o terceras personas, enero de 2001

PÁGINAS DE INTERNET

CSBA: <http://www.csba.org>

Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>

Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles:

<http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr>

Reglamento del DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE WEST CONTRA COSTA

Adoptado: 3 de noviembre de, 2010 Richmond, California

Revisado: 26 de marzo de 2014

Revisado: 4 de noviembre de 2020